



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**  
Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.**  
Radicación N° 70001-33-33-002-2017-00324-00  
**Demandante:** CESAR CONTRERAS SIERRA  
**Demandado:** E.S.E CENTRO DE SALUD DE SALUD DE LOS PALMITOS.

*Asunto: Retiro de demanda*

Mediante escrito presentado el 31 de enero de 2018, el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda teniendo en cuenta que aún no se ha notificado a las partes.

Al respecto, el Artículo 174 del CPACA, establece lo relativo al retiro de la demanda, sobre el tema arguye:

*Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.*

Atendiendo lo anterior, este Despacho considera procedente la solicitud de retiro de la demanda presentado por el apoderado de la parte actora, al no haberse notificado hasta la fecha al demandado, ni tampoco al haberse practicado medida cautelar alguna, tal como lo indica la normas en mención.

Razón por la cual, se **DISPONE**:

**PRIMERO:** ORDENAR el retiro de la Demanda de conformidad a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, tal como se motivó.

**SEGUNDO:** ORDENAR la entrega de los anexos y traslados de la demanda, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones en el libro radicador al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS  
Juez

SERR.

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO**  
**CIRCUITO DE SINCELEJO-SU**  
Por escrito en ESTADO No  
de la audiencia anterior, hoy  
Las once de la mañana (8 a. m.)

**SECRETARIO (A)**